

ARTICULO 1- DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

La Asociación de Empresarios de Juego de Bingo de Cantabria, se constituye para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses comunes a sus componentes, al amparo de la Ley 19/77 de 1 de Abril y R.D. 873/77 de 22 de abril..

La sede de la Asociación se establece en la ciudad de Santander, C/Rualasal 13-2º, pudiendo trasladarse a otro lugar, por decisión de la Junta Directiva.

ARTICULO 2 PERSONALIDAD JURIDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica y total autonomía para el cumplimiento de sus fines , pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio sobre los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos, y seguir toda suerte de procedimientos desde el momento de su constitución con arreglo a las normas legales.

ARTICULO 3 AMBITO DE LA ASOCIACION

El ámbito territorial de la Asociación se circunscribe a la región de Cantabria. Su ámbito temporal, se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 4 USO DE LA FIRMA

Están facultados únicamente para el uso de la firma de esta Asociación en toda clase de documentos públicos y privados y, en general, en todos los escritos relacionados con la misma, el Presidente, el Vicepresidente, en caso de ausencia o delegación del Presidente y la persona a quien la junta directiva autorice de forma expresa.

ARTICULO 5 SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURIDICO

La Asociación se regirá por principios democráticos, ajustándose a las normas de los presentes Estatutos, y por los acuerdos adoptados por la junta directiva, la asamblea y demás órganos en la esfera de sus respectivas competencias. Los presentes estatutos podrán ser reformados para su permanente actualización y adecuación a las Leyes, situaciones y ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 6 ENTRADA EN VIGOR, PLAZO DE CONSTITUCION Y OBLIGATORIEDAD DE LOS ESTATUTOS

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por acuerdo de sus órganos de gobierno competentes y con las formalidades legales.

Comenzarán a regir estos Estatutos desde el momento de su inscripción en el Registro.

Las disposiciones de los presentes Estatutos son obligatorias para todos los miembros de la Asociación. También lo serán los acuerdos de sus órganos de gobierno adoptados validamente.

ARTICULO 7 FINES DE LA ASOCIACION

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros ante cualquier persona, organismo o autoridad.
- b) El establecimiento de servicios propios de interés común a sus miembros.
- c) La administración y disposición de sus propios recursos.
- d) La negociación, en su ámbito, de convenios colectivos sindicales de acuerdo con la legislación reguladora.
- e) Cualquier finalidad no señalada en los enunciados anteriores, siempre que suponga o contribuya a la defensa de los intereses de la Asociación, de sus miembros o del sector en que se centra su actividad.

ARTICULO 8 MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Pueden adquirir la condición de asociados:

- a) Las personas físicas o jurídicas titulares de una o varias empresas del sector de juego de Bingo.

Los miembros de la Asociación participarán en ella, gozando de protección contra todo acto que perjudique el normal desarrollo de su actividad empresarial.

ARTICULO 9 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación. Para poder hacer uso de este derecho será preciso estar al día en el pago de las cuotas.
- b) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que les afectan.
- c) Intervenir, conforme a las normas estatutarias en la actividad de la Asociación.
- d) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de asociado.
- e) Examinar los libros de contabilidad y actas, así como censurar, mediante la oportuna moción la labor de cualquier órgano directivo, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

ARTICULO 10 DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados los siguientes:

- a) Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de gobierno.
- b) Ajustar su actuación a las Leyes y normas de estos Estatutos.
- c) Desempeñar fielmente los puestos para los que hayan sido elegidos.
- d) Cumplir los acuerdos validamente adoptados.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

f) Satisfacer las cuotas establecidas en la forma acordada por la asamblea.

ARTICULO 11 ADMISION DE NUEVOS SOCIOS

Las empresas o personas titulares de empresas dedicadas a la actividad del juego de bingo que deseen ser admitidas como miembros de la Asociación, deberán solicitarlo por escrito al Presidente.

La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes presentadas, debiendo ser ratificadas estas resoluciones, por la Asamblea en la primera reunión que se celebre.

ARTICULO 12 PERDIDA DE LA CONDICION DE AFILIADO

La condición de asociado termina:

- a) Por decisión voluntaria del miembro asociado.
- b) Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea.
- c) Por incumplimiento de sus deberes de asociado a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 13 SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación son las siguientes:

Apercibimiento, multa o baja en la condición de miembro asociado.

Estas sanciones se aplicarán por la Junta Directiva serán ratificadas o no por la asamblea atendiendo a la gravedad o reiteración de la falta.

ARTICULO 14 CARNET DE ASOCIADO

La Asociación podrá si lo estima oportuno entregar a sus asociados un carnet a efectos de identificación y disfrute de los derechos o servicios correspondientes.

ARTICULO 15 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las sanciones podrán adoptarse previa tramitación de expediente. Este expediente se iniciará mediante escrito en el que se harán constar los hechos motivadores de posibles sanciones, que leído y aprobado por la junta directiva se trasladará al afectado, pudiendo este presentar en el plazo de quince días las alegaciones oportunas. A la vista de ello, la junta directiva acordará imponer la sanción que estime, o bien sobreseer el expediente.

Contra el acuerdo de la junta directiva podrá formularse recurso ante la asamblea, quien se pronunciará de forma definitiva.

La sanción no será firme hasta que la asamblea se pronuncie sobre la misma.

ARTICULO 16 ORGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva

ARTICULO 17

ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea general es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

Sus reuniones pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y se convocarán con una antelación mínima de diez días.

Las extraordinarias se celebrarán, cuando especiales circunstancias lo aconsejen, bien por decisión de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 25% del total, y se convocarán con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la celebración.

Cuando la Asamblea deba reunirse a petición de los asociados, éstos, en su solicitud deberán comunicar los asuntos que desean debatir. La Junta Directiva deberá señalar la fecha de la asamblea para un tiempo no superior a treinta días.

En las convocatorias se señalarán el día, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día de los asuntos a tratar.

La Asamblea se reunirá, en primera convocatoria, con la asistencia mínima de la mitad mas uno de los asociados, y en segunda convocatoria con los asociados presentes, siendo válidos y de obligado cumplimiento sus acuerdos para todos sus socios.

Las asambleas deberán estar presididas y dirigidas por el presidente, o la persona a quien corresponda su representación de acuerdo con los estatutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes. El Presidente decidirá en caso de empate.

Las convocatorias para la Asamblea, llevarán necesariamente la firma del Presidente, o de quien estatutariamente corresponda.

ARTICULO 18

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Aprobar o modificar los presentes Estatutos.
- b) Elegir al Presidente y nombrar al resto de la Junta Directiva a propuesta del Presidente elegido.
- c) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- e) Aprobar el presupuesto y el balance del ejercicio anterior.
- f) Aprobar la afiliación de la Asociación a organizaciones de distinto ámbito.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Decidir sobre todos aquellos asuntos que por su importancia someta a su consideración la Junta Directiva.
- i) Designar ante los asistentes a la asamblea dos censores de cuentas y dos interventores de actas, cuyas funciones se limitarán a un solo ejercicio.

ARTICULO 19

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

Estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y los vocales que correspondan, limitándose el número de estos a cinco.

El tiempo de mandato de la Junta Directiva será de cuatro años sin límite máximo para reelección.

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, cuantas veces lo estime conveniente el Presidente, o lo

soliciten la mitad de la junta Directiva. En este segundo caso, los solicitantes indicaran los asuntos que desean discutir, y el Presidente deberá convocar a la Junta Directiva para que esta se reúna antes de a quince días.

La Junta Directiva será convocada por el presidente o por quien estatutariamente haga sus funciones.

Las convocatorias para reunir a la Junta directiva, deberán hacerse con una antelación mínima de cinco días llevando la firma del presidente, y señalando lugar, día, hora y orden del día de la reunión. También podrá convocarse la junta directiva sin sometimiento a la antelación mínima cuando se trate de reuniones extraordinarias, pudiendo incluso, convocarse telefónicamente y en un plazo de 24 horas.

Para que la Junta Directiva pueda tomar acuerdos, se necesita la presencia de la mitad más uno de los miembros, y, necesariamente, la del Presidente o persona que estatutariamente le sustituya, para presidir las reuniones.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Las vacantes de los miembros de la Junta Directiva se cubrirán por otros miembros de la Asociación nombrados por la propia Junta Directiva, a propuesta del Presidente, quien dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

ARTICULO 20

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Dirigir las actividades de la Asociación.
- b) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea y fijar el Orden del día tanto de estas como de las ordinarias.
- c) Proponer a la Asamblea las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- d) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.
- e) Control de la contabilidad, así como la realización de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- f) Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- g) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- h) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de todo ello a ésta en la primera sesión que celebre.
- i) Formalizar acuerdos o pactos de colaboración con Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de cualquier ámbito.
- j) Contratar personal administrativo, de asesoramiento o de gerencia que fuese necesario con todas las facultades inherentes, fijar sus sueldos y demás cuestiones laborales.
- k) Celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluso lo relativo a la adquisición y enajenación de derechos y bienes, muebles e inmuebles.
- l) Solicitar, abrir, continuar, renovar, afianzar, disponer mediante transferencias, cheques, talones o letras de cambio, o bien liquidar, abrir o cerrar cuentas de crédito o ahorro, incluso con garantía hipotecaria o pignoraticia, y realizar todo cuanto la legislación y práctica bancaria a este respecto permitan.
- m) Tomar dinero a préstamo, prestar garantías, incluso personales en favor de terceros, cobrar créditos y pagar deudas, transferir créditos y efectuar depósitos en establecimientos o cajas de seguridad.
- n) Cualquier otro asunto que no esté reservado expresamente por estos Estatutos a la Asamblea General.
- ñ) Encomendar o delegar cualquiera de sus atribuciones en la persona o

personas que estime conveniente.

ARTICULO 21 PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación, lo será a su vez de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personamientos y relaciones de todo orden deba intervenir, pudiendo otorgar poderes a Procuradores y Abogados.
- c) Usar de la firma en los términos previstos en este Estatuto.
- d) Ordenar los gastos y autorizar los pagos, dentro de las directrices señaladas por la junta directiva.

ARTICULO 22 EL VICEPRESIDENTE

Sustituirá al Presidente en casos de ausencia, vacante o delegación, y en estos supuestos tendrá las mismas funciones que el presidente.

ARTICULO 23 SECRETARIO Y TESORERO

El Secretario, actuará como tal en todas las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva redactando y firmando el acta de las sesiones, con el visto bueno del presidente.

El Secretario expedirá los certificados que fuesen necesarios.

El Tesorero inspeccionará los libros de contabilidad, redactará el presupuesto y propondrá a la Junta Directiva las inversiones y gastos, y revisará los ingresos y pagos, siguiendo todo el movimiento de tesorería en Caja y Bancos.

El Tesorero deberá firmar las autorizaciones de pago junto al Presidente.

En caso de vacante, ausencia o dimisión del secretario o tesorero, su puesto será cubierto por otro miembro de la junta directiva a propuesta del presidente.

ARTICULO 24 PERSONAL DE LA ASOCIACION

La Asociación se proveerá del personal técnico, administrativo y auxiliar que sea necesario para el cumplimiento de los fines de esta.

El personal mencionado será contratado por el Presidente, previo informe favorable de la Junta Directiva.

ARTICULO 25 REGIMEN ELECTORAL

La Asociación se regirá, por representantes libremente elegidos, mediante sufragio libre y secreto cada cuatro años.

Los titulares empresarios que sean elegidos para ocupar cargos directivos de la Asociación, lo serán a título personal durante su periodo de mandato.

Para elegir y ser elegido en puesto de representación, será preciso gozar de la plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo y estar al corriente en el pago de las cuotas.

El candidato a la Presidencia deberá reunir la condición de ser español y mayor de edad, constar inscrito como asociado con un año de antigüedad, cuando menos; no haber sido sancionado por la Asociación en el período de los dos últimos años; y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Para ser admitido como candidato a Presidente de la Asociación, deberá ser presentado fehacientemente, a juicio de la junta directiva, por un número de asociados no inferior al 10% de los asociados.

La Junta Directiva procederá a recibir y a estudiar la documentación presentada y proclamará al candidato o candidatos poniéndole a conocimiento de todos los asociados.

La mesa electoral estará compuesta por el Presidente de la Asociación, si no fuera candidato, en este caso su puesto sería ocupado por el Vicepresidente; el Secretario de la Asociación, si no fuera candidato, y en su defecto el miembro más joven de la junta Directiva; el asociado presente de mayor edad y el de menor edad, no directivos ni candidatos y un interventor por cada candidato a la presidencia si este lo desea.

La Asamblea General en votación democrática, escrita y secreta, procederá a la elección del Presidente. Votarán todos los socios presentes y los debidamente representados. La Junta Directiva podrá dictar normas de tramitación del proceso electoral.

Será elegido Presidente el candidato que haya obtenido mayor número de votos.

El Presidente elegido propondrá a la Asamblea los nombres de las personas que han de formar con él la Junta Directiva. La asamblea se pronunciará por mayoría simple de asociados asistentes en votación escrita y secreta.

El nuevo Presidente y su Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos, dentro de los diez días siguientes a la elección.

ARTICULO 26 REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus bienes. La Junta Directiva como órgano gestor ejecutivo de la Asociación, realizará esta administración sin otras limitaciones que las siguientes:

- a) Necesitará aprobación de la Asamblea para efectuar gastos extras presupuestarios superiores al 15% del presupuesto ordinario.
- b) También necesitará la aprobación de la Asamblea para la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles, cuya cuantía exceda del 15% del presupuesto ordinario.
- e) El ejercicio económico, coincidiendo con el año natural, comenzará el 1º de Enero y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 27 PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

El Patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución, y los que adquiera en lo sucesivo.

- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos, de las que la Asociación sea titular.
- d) Los derechos reales de la Asociación, y aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que ejerza sobre sus bienes patrimoniales.
- e) El inventario de bienes y derechos de la propiedad que la Asociación tenga será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Junta Directiva, que dará conocimiento a la Asamblea General en su reunión ordinaria anual.

ARTICULO 28 RECURSOS ECONOMICOS

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas.
- b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- c) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba.
- d) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

ARTICULO 29 CUOTAS

Los Asociados pagarán a la Asociación las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General.

Dichas cuotas serán:

- a) La de entrada o afiliación, por una sola vez, que deberá abonar al inscribirse como asociado.
- b) La de mantenimiento, o cuota base mensual.
- c) Cualesquiera otra por prestación de servicios especiales.

ARTICULO 29 MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos, puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la junta Directiva o por un número de miembros de la Asociación, superior al 25% de los miembros de la misma.

ARTICULO 30 DISOLUCION DE LA ASOCIACION

La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General, convocada conforme a estos Estatutos.

La propuesta de disolución podrá hacerla la Junta Directiva o la mitad de los miembros de la Asamblea General. En este último caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva quien deberá convocar a la asamblea a este fin para que se reúna en el plazo máximo de dos meses.

Para poder tratar la disolución de la asociación, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. Si este quórum, no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria, transcurridos por lo menos 7 días desde la primera.

En cualquier caso, el acuerdo de disolución necesita el 75% de los votos emitidos en la reunión, sea cual fuere la asistencia de la misma.

En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación, la Asamblea General nombrará por mayoría simple, un colegio de liquidadores compuesto por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE MAYO DEL 2002.

En Santander, siendo las 21:30 horas del día 7 de Mayo del 2002, se reúnen en la Sala de Juntas de la Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria, sita en Calle Castelar nº43, los miembros de la Asociación, presididos por **D. Baldomero Benito Fernández**, para tratar los puntos del Orden del Día siguiente:

- I.- Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Asamblea Anterior.
- II.- Informe del presidente sobre la gestión realizada por la Asociación en el año 2001. Memoria resumen de actividades de la misma.
- III.- Balances económicos del ejercicio 2001.
- IV.- Cuenta de perdidas y ganancias del ejercicio 2001.
- V.- Presupuesto para el ejercicio 2002.
- VI.- Aprobación de la modificación de los Artículos 1-8-12 y 19 de los Estatutos, propuesta por un porcentaje de miembros de la Asociación superior al 25%, según el texto que figura en el folio que se adjunta a la convocatoria y que obra en poder de todos los socios.

ASISTEN: Presidente: D. Baldomero Benito
Vicepresidente: D. Eduardo (Bingo Yumbo)
Secretario: D. Cosme Cano
D. Roberto Herrera (Bingo Circulo Taurino)
Tesorero: D. Ernesto Noval Jara
Vocales: D. Mario Rodríguez asistido del Sr. Colmenar.
D. Fernando Muriedas.
Excusa su presencia: Bingo Club de Regatas. Asiste el
asesor Jurídico D. Jesús Vélez Ruiz de Lobera.

PUNTO I.- Se aprueba por unanimidad el acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

PUNTO II.- Se entrega a cada socio, al principio de la Asamblea, un cuadernillo conteniendo la integridad de la memoria, aprobándose por unanimidad.

PUNTO III.- Se aprueba por unanimidad el Balance Económico del Ejercicio 2001, con los siguientes resúmenes que se transcriben y cuyo desglose figura en el cuaderno entregado a todos los asistentes:

- Balance de sumas y saldos.....Suma Total 6.667.592
- Balance de Situación.....Activo 179.081....Pasivo 179.081

PUNTO IV.- Se aprueba por unanimidad el Balance de Pérdidas y Ganancias con el resultado del Capítulo "Debe" de 72.951 Ptas. y de "Haber" 6.206 Ptas. de negativo.

PUNTO V.- Se aprueba por unanimidad el siguiente presupuesto: Debe y Haber 13.697,24 Euros, con el desglose contenido en el documento entregado a cada socio.

PUNTO VI.- Se aprueba la modificación del Artículo 1º de los Estatutos, en su segundo párrafo que queda como sigue: “ La sede de la Asociación se establece en la ciudad de Santander, Calle Rualasal 13-2º piso, pudiendo trasladarse a otro lugar dentro de la ciudad, por decisión de la Junta Directiva.

Se aprueba la modificación del Artículo 8 de los Estatutos, a tenor de la propuesta presentada, a excepción del párrafo segundo que no se aprueba, quedando redactado el Artículo 8 en los siguientes términos: “*Pueden adquirir la condición de Asociados las entidades o sociedades comprendidas en el ámbito del Artículo 4 del Decreto del Consejo de Gobierno nº 122/99 de 4 de Noviembre de 1.999*”.

“Podrá incorporarse a la Asociación, como miembro de pleno derecho, la entidad o sociedad comprendida en la norma antes citada, que teniendo la disposición de una Sala, y formalizada su solicitud de apertura, figurase inscrita en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma”.

Vota en contra D. Mario Rodríguez, representante de la entidad Bingos Cántabros S.A.

Se rechaza la modificación del Artículo 12 de los Estatutos.

Se aprueba la modificación del Artículo 19 de los Estatutos, quedando redactado en los siguientes términos:

“La Junta Directiva es el órgano ejecutivo permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación. Estará compuesta por el presidente, vicepresidente, secretario y tesorero”.

“A las reuniones de la Junta Directiva, podrá asistir con voz y sin voto, la persona que el presidente invite en atención a los especiales conocimientos o influencia en la materia objeto de debate”.

El resto de los párrafos continúan igual.

Se hace constar el voto en contra de D. Mario Rodríguez, representante de Bingos Cántabros S.A.

PUNTO VII.- En ruegos y preguntas, el representante de Bingos Cántabros S.A. manifiesta que no se le ha informado de que el día 5 de Abril había una reunión de la C.E.J.

Manifiesta también, que no se la ha permitido, o mejor dicho, el Presidente no ha accedido a la solicitud de Bingos Cántabros S.A. para con Notario asistir a la reunión de Asamblea General.

Por el Presidente, se reitera en lo expuesto y notificado por escrito, añadiendo que ya se le ha permitido al señor Colmenar que como asesor le acompañe, asista e incluso que use de la palabra ante la Asamblea, no teniendo ningún sentido que además del Sr. Colmenar como asesor Jurídico, venga con un notario.

Bingos Cántabros S.A, a través de su representante, manifiesta que en el expediente sancionador se le imputaban 3 hechos y en su desarrollo figuran doce. Se le contesta remitiéndose a lo que se puede resolver en su día, sin adelantar respuesta en

este acto, toda vez que está en manos del instructor, y este deberá hacer propuesta de resolución a la Junta Directiva quien resolverá.

El representante de Bingos Cántabros solicita la dimisión del Presidente.

Propone finalmente que la Asamblea General se pronuncie sobre todos estos puntos, así como la polémica surgida sobre la petición de autorización de la “Cesta de Navidad”.

La totalidad de los asistentes, salvo D. Mario Rodríguez Guerras (B. Cántabros S.A.), rechaza las propuestas.

Y siendo las 22 horas 8 minutos se da por finalizada la reunión.